HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por la Diputada Yesenia Galarza Castro, la cual propone reformar el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.

II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.

III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada;

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.

V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha **20 de abril de 2023** la Diputada **Yesenia Galarza Castro** presentó Iniciativa con **Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.
3. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción el día **24 de abril de 2023**, mediante el oficio **no. DGPL 65-II-3-2027**, la cual obra en el expediente **7164** signado por la Diputada **Magdalena del Socorro Núñez Monreal,** en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada inicia su exposición de motivos señalando que la ley que plantea reformar surgió con el Sistema Nacional Anticorrupción y forma parte de los ordenamientos que le dan operatividad a éste:

> Con el nacimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, el 19 de julio de 2017, se publica la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que deroga la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.
>
> Esta ley forma parte del conjunto de ordenamientos jurídicos que tuvieron que ser creados o reformados para la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción
>
> Con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y toda la nueva legislación que integra el Sistema Nacional Anticorrupción se fortalece un verdadero derecho administrativo disciplinario, con ámbito de aplicación, naturaleza jurídica propia, procedimientos de investigación, de substanciación y de resolución, emplazamientos, resoluciones, ofrecimiento, recepción, admisión y desahogo de pruebas, medidas de apremio, sanciones, medios de impugnación e intervención de las autoridades jurisdiccionales.

Añade que por la naturaleza sancionadora del derecho administrativo en los procedimientos de responsabilidad a los servidores públicos se debe observar su exacta aplicabilidad para salvaguardar el derecho humano a la seguridad.

> "...la Ley General de Responsabilidades Administrativas debe observar la exacta aplicación de la ley, principio aplicable a la materia administrativa, pues dicho principio implica el derecho de no ser sancionado de manera arbitraria, además de que guarde una similitud fundamental con la sanción, toda vez que, como

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico."

La diputada expone dos errores en la redacción de la norma, con lO cual se genera confusión en cuanto a los alcances y disposiciones referentes a las autorizaciones que pueden otorgar las partes del procedimiento de responsabilidad administrativa:

De la interpretación armónica del texto del artículo 117, se pueden apreciar dos errores en su redacción, para empezar, el segundo párrafo señala lo siguiente:

"Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo..."

Claramente, en la primera parte de ese párrafo, no se ha hablado aún de personas autorizadas, por lo que es claro que se refiere a la primera parte del artículo, o en su defecto, al párrafo que antecede; en ese mismo orden de ideas, al final del segundo párrafo, se señala:

"[...] en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo. [...]".

Toda vez que el penúltimo párrafo señala:

"[...]

Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

[...]".

Por lo que se puede determinar que, en realidad, se pretendía referirse al antepenúltimo párrafo que señala:

"[...]

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores. [...]".

Con la redacción actual del artículo 117 ya referido, dicha certeza se ve comprometida, toda vez que el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades es en este momento, una copia mal adecuada, del artículo 1069 del Código de Comercio, como a continuación me permito exhibir:

"Artículo 1069. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promueven. Cuando un litigante no cumpla con la primera parte de este artículo las notificaciones se harán conforme a las Reglas para las notificaciones que no deban ser personales, hasta en tanto sea señalado domicilio para los efectos referidos. Si no se designare domicilio de la contraparte, se le requerirá para que lo haga, y si lo ignoran se procederá en los términos del artículo siguiente.

Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo , deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

> que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.
>
> Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil Federal, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado al tribunal, haciendo saber las causas de la renuncia.
>
> Los tribunales llevarán un libro de registro de cédulas profesionales de abogados, en donde podrán registrarse los profesionistas autorizados. Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.
>
> El juez al acordar lo relativo a la autorización a que se refiere este artículo deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada".

Plantea que a través de la reforma que propone se subsanan esos vacíos provocados por una mala técnica jurídica.

> "A través de la modificación del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades, se pretende dotar de certeza jurídica a las personas sujetas a un procedimiento de responsabilidad administrativo, así como a las autoridades responsables de participar en dichos procedimientos. Ya sea en la etapa de investigación, sustanciación o incluso quien funja como autoridad sustanciadora.
>
> Como se puede apreciar, en este caso, no existe conflicto alguno en el uso de las palabras, toda vez que los párrafos tienen una distribución distinta, lamentablemente es una situación que no se verificó y en la que no se tuvo el cuidado de ajustar el texto del artículo conforme se movieron los párrafos que lo integran, lo que resultó en dos sinsentidos en un mismo artículo."

Finalmente, el texto normativo que propone es el siguiente:

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 117. ...

Las personas autorizadas conforme **al primer párrafo de este artículo,** deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, **y únicamente quedarán facultados para oír notificaciones e imponerse de los autos del expediente.**

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar la presente iniciativa, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

SEGUNDA. Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. El 27 de mayo de 2015 se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, creando el Sistema Nacional Anticorrupción. Dicha reforma constitucional dio origen a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, materia de análisis en la iniciativa a dictaminar.

El 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene el objeto, conforme a su artículo 1o, de distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

CUARTA. Como lo menciona la proponente en su exposición de motivos, con la Ley General de Responsabilidades Administrativas se fortaleció al derecho administrativo sancionador, dotándolo de un ámbito de aplicación y naturaleza jurídica propia. Asimismo, se prevé un procedimiento dividido en diferentes etapas como de investigación, de substanciación y de resolución, emplazamientos, resoluciones, ofrecimiento, recepción, admisión y desahogo de pruebas, medidas de apremio, sanciones, medios de impugnación e intervención de las autoridades jurisdiccionales.

El texto vigente del artículo 117, de la Ley antes mencionada, no es claro respecto a los efectos de las autorizaciones, con lo cual se deja en una incertidumbre jurídica a las partes en el procedimiento administrativo. Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio tutela versa en que el gobernado no se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión; que el contenido esencial del principio de seguridad jurídica radica en poder tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sobre sus consecuencias.[1]

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los juicios del orden criminal queda prohibido que se sancione por analogía, mayoría de razón, sino que debe estar exactamente consagrada la tipificación y su sanción

> **Artículo 14**. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
>
> Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.
>
> En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.
>
> En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios básicos del derecho penal, son aplicables a la materia administrativa sancionadora, porque de esa forma se garantizan los derechos fundamentales de la persona,

[1] Tesis: 2a./J. 140/2017 (10a.) de rubro: "PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA FISCAL. SU CONTENIDO ESENCIAL".

puntualizando que la potestad penal forma parte de un genérico *ius puniendi* del Estado, por lo que ambas materias comparten principios similares.

> "Al mismo tiempo, el párrafo tercero, del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es aplicable a la materia administrativa sancionadora.
>
> La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios básicos del derecho penal son aplicables a la materia administrativa sancionadora, porque de esa forma se garantizan los derechos fundamentales de la persona, puntualizando que la potestad penal forma parte de un genérico *ius puniendi* del Estado, por lo que ambas materias comparten principios similares.
>
> De tal suerte que, se impone al legislador la obligación de crear normas que sean claras y que no permitan la arbitrariedad en su aplicación, esto es, la autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar leyes con expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al describir las conductas sancionables y prever las sanciones, por lo que las leyes deben incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o en menoscabo en la defensa a quienes va dirigida."[2]

Asimismo, la Corte ha señalado que el derecho administrativo sancionador debe preverse con un grado de seguridad jurídica que prive a la Autoridad de cualquier veleidad, analógica o simplemente desviadora de la letra de la ley. Cuando la norma habilitante en el derecho administrativo sancionador confiere pautas para amplias elecciones del operador, lo cual involucra diversos grados de discrecionalidad se exige la más completa, adecuada y precisa motivación, como mecanismo para respetar y garantizar los derechos humanos.

> "Registro digital: 2016568
> Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
> Décima Época

[2] Diario Oficial de la Federación." 2019. DOF - Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549996&fecha=11/02/2019#gsc.tab=0.

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.104 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, Abril de 2018, Tomo III, página 2258

Tipo: Aislada

NORMA HABILITANTE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CUANDO CONFIERE PAUTAS PARA AMPLIAS ELECCIONES DEL OPERADOR, LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO LEX CERTA EXIGE LA MÁS COMPLETA, ADECUADA Y PRECISA MOTIVACIÓN.

Tratándose del derecho administrativo sancionador, en especial por lo que concierne a los aspectos de taxatividad, resulta aplicable el principio de lex certa, atento al cual, tanto las sanciones como la metodología para aplicarlas deben preverse con un grado de precisión que prive al operador jurídico (autoridad) de cualquier veleidad creativa, analógica o simplemente desviadora de la letra de la ley. Así, cuando la norma habilitante en el derecho administrativo sancionador confiere pautas para amplias elecciones del operador, lo cual involucra diversos grados de discrecionalidad, la aplicación del principio aludido exige la más completa, adecuada y precisa motivación, como mecanismo de rendición de cuentas y antídoto de algún grado de eventual arbitrariedad. Otra posibilidad implícita, es la facultad para emitir reglas, principios, guías o protocolos que, a manera de autorregulación, son pautas de motivación genérica para controlar y encausar el amplio margen de elección, con el fin de acotar márgenes de arbitrio que pudieran trascender en incertidumbre y contrariar el mandato de tipificación. Es decir, opera la regla: a menor regulación se confiere mayor discrecionalidad, que debe acompañarse de mayor motivación, así como de responsabilidad, y viceversa."

QUINTA. Ahora bien, como lo menciona la diputada iniciante, en el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas hay inconsistencias en el texto vigente. En primer lugar, el artículo en su segundo párrafo estipula que:

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

> "Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo."

Sin embargo, ¿cuáles son las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo? Claramente, como bien lo argumenta la Iniciante, se refiere al párrafo que le antecede, el cual estipula que:

> "Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero."

En ese mismo orden de ideas, al final del párrafo previamente citado, se indica que:

> "... en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo."

Sin embargo, el penúltimo se refiere a los requisitos que deben cumplir los escritos para autorizar. A la letra el texto señala que:

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

> "Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada."

Por lo que se puede determinar que, en realidad, se pretendía referirse al cuarto párrafo, el cual sí se refiere a los alcances de la autorización que se le puede otorgar a cualquier persona con capacidad legal sin demostrar que es abogado o licenciado en derecho:

> "Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores."

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera viable, con modificaciones, la reforma propuesta por la diputada Yesenia Galarza Castro.

SEXTA. La Diputada iniciante, propone para subsanar la falta en la última parte del párrafo segundo del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la siguiente redacción:

> "... el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, **y únicamente quedarán facultados para oír notificaciones e imponerse de los autos del expediente."**

Sin embargo, dicha disposición ya se encuentra prevista en el párrafo cuarto del artículo 117, por lo cual se repetiría la misma disposición dos veces en un sólo artículo. Como lo dice Minor José en su libro de técnica legislativa, "no debe caerse en un sistema repetitivo en virtud de que el exceso de normas hace difícil su manejo."[3]

[3] MINOR MOLINA, José Rafael y ROLDÁN XOPA, José, Manual de técnica legislativa, México, Cámara de Diputados - Miguel Ángel Porrúa, 2006, p. 76.

Asimismo, para seguir el orden lógico de la redacción con la que está estructurado el artículo esta Comisión propone la redacción que enseguida se muestra en el cuadro comparativo.

SÉPTIMA. A través del siguiente cuadro comparativo, se podrán observar un comparativo entre el texto vigente, la propuesta de la Iniciativa y la propuesta de la dictaminadora:

Ley General de Responsabilidades Administrativas		
Texto vigente	Texto propuesto por la iniciante	Texto propuesto por la Comisión dictaminadora
Artículo 117. Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que	**Artículo 117. ...**	**Artículo 117. ...**

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. **(Primer párrafo)**		
Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere	Las personas autorizadas conforme **al primer párrafo de este artículo,** deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere	Las personas autorizadas conforme **al primer párrafo de este artículo,** deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere

este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo. **(Segundo párrafo)** Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil Federal, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado a la autoridad resolutora, haciendo saber las causas de la renuncia. **(Tercer párrafo)** Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír	este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, **y únicamente quedarán facultados para oír notificaciones e imponerse de los autos del expediente.** ...	este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el **cuarto** párrafo de este artículo. ...

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores. **(Cuarto párrafo)**		
Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada. **(Penúltimo)**	...	...
Tratándose de personas morales estas deberán comparecer en todo momento a través de sus representantes legales, o por las personas que estos designen, pudiendo, asimismo, designar autorizados en términos	...	...

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

de este artículo. **(Último)**		

IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

VI. PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 117. ...

Las personas autorizadas conforme **al primer párrafo de este artículo,** deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el **cuarto** párrafo de este artículo.

...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, EL 21 DE JUNIO DE 2023

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Décimo Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:15 | 21 de junio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la iniciativa por la que se reforma el articulo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autorizaciones en el procedimiento de responsabilidad administrativa, presentado por la diputada Yesenia Galarza Castro, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 7164)
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
Amalia Dolores García Medina	A favor	D31E29C8DE43294F1C5E071CFAA73094A7364B9F9C57B6079BB7B83CD1B1B86F92DA8E196AA22361BD81B8412BB6898B4DF926A6536FD6490E177572E74D4478
Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	4513139D3C7A86EBEF067CEF63FB09E4F92AEF3817DC36DCC633B480723E96357B01E4B4C36B334144504A272F982802BDAE7AE0D28DD71598AD54EB1C4BBB1F
Augusto Gómez Villanueva	A favor	376ECE39C8653DF48232735DB2BDA3F61A7160985C0288C0446FA016E1D037D4D9D3CABB2A56FB98998F6AB5E6D652F12046DCC56E6683702A815CE87162C15D
Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz	A favor	51F938F0BA4D3C6F997E4CB157B0C60E3314D5D9B99680D689336B9ECB18F4177ACC72BC6F0043C8A19F083B0B2A8389CE28D2DEF70A48D632082C1CD19C4300
Carmen Rocío González Alonso	A favor	781E06F72B5D5D4B667C5A7EC9B42F781F7118086C47278BC5DF253B39741549635835F0F3B19BDD19D078F8842DDDD196A52E99975FF9D86E98D1CE94C07F49

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Décimo Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:15 | 21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA	4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la iniciativa por la que se reforma el articulo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autorizaciones en el procedimiento de responsabilidad administrativa, presentado por la diputada Yesenia Galarza Castro, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 7164)
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Cecilia Márquez Alkadef Cortes	A favor	93D7C246014778758BBE643FB2AC4EC488753A8BD9D51D5AA6AF2ACB4B3503B65319F869052539B6D25656B5D60C59637A3C2FA8F298E5D044DBCA8FED0888AA
Cuauhtémoc Ochoa Fernández	Ausentes	11712C1FA7BFBB2AB1EC60003D8654233CC8BC8486DEBF3485CB62784F2745038122B8FA9F3BCBB8212DF74AA0001A84F29A87FA0AE416BAA722FFA36A9194ED
Daniel Gutiérrez Gutiérrez	A favor	D0F24E441B92838BAF00016266D95E4BCAAEAC87E910759489A3820055676FFA32017654E2434C006DCB11B1A6656CC6A8A08A39B2AB2A03B59E96F1645DD1B1
Dulce María Corina Villegas Guarneros	Ausentes	1EC234CC890D817E44771F5CE54245283C14E0DDDE815010FAD317816C6FCE645F3CA079DFF201895EE531BB3D3EC13E2D08A9CE8C2C7A11C6CB5793B84D2A87
Éctor Jaime Ramírez Barba	A favor	D3C396470670E6FBAA6317CA7A930DA98A653704DA13C4420424DCAE7BAC1D9321F67BB63E3CB41D2CD34B0215CEC435C9AB8D551DDDA29A7246E2A5552F7C1F
Elizabeth Pérez Valdez	A favor	57D1A8BC7EA9D105E81617DC3FA0ACDE42AA1DBEC3C2F7084D6FCD6D6E97D16F52B72D3F97ADCBC10910D402F265ED9798B5E64E28615910C915CE35A76F622D

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Décimo Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:15 | 21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA	4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la iniciativa por la que se reforma el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autorizaciones en el procedimiento de responsabilidad administrativa, presentado por la diputada Yesenia Galarza Castro, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 7164)
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Esther Martínez Romano	A favor	71A30DEB67226E077823EFB3DB4E1013FC7F4430CADE2828A2B44C58A2B55D344D0650D1183616030153C2F84374B0E6F96316CAAFFDC5519AA02E3A949053B4
Héctor Saúl Téllez Hernández	A favor	142E38455361D00D022EC2AEC6B1BC90C508211BD12ADD88A2FB989362D55B1B95FF24E4702A53F41E8307FDF38280C56FDC8CF667F1B4215A8B89EF459DDA1E
Jaime Bueno Zertuche	A favor	EC9CF88B21FD9166B76E3B4113F051F51C33E28CD2D397E13571B58B7DBE9484EE5D13DC653A151E3A8F759DD32E8F39706FAB6C456493D4FE80F36BABC43DCF
Jesús Fernando García Hernández	A favor	BD1BB525808351D5827A158430D5003901EA7E378E02A0B8FA2C6335478316557815E38029155A9BC324011ACD9133A96DAEA6A48AADB1689DDCAE39C5A2EE9A
Jorge Ángel Sibaja Mendoza	A favor	12D331FF2E0306331BB5005C0A91462C7C1F7E9966F19781D2D24DB470CD3D2B640BD50B91FD9340249BA6B2F9E49AF37C21CA300696070114CCBC79079DD97A
Jorge Luis Llaven Abarca	A favor	A481964C385E684C79F8981DD1D3B675137DF10056CF3DDA28C47E1110DDD71936EB9A2C1D534B6A236E5825489C8366F062A9994B92DC78673F75B54E167443

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Décimo Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:15 | 21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA	4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la iniciativa por la que se reforma el articulo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autorizaciones en el procedimiento de responsabilidad administrativa, presentado por la diputada Yesenia Galarza Castro, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 7164)
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

José Guadalupe Ambrocio Gachuz	Ausentes	C00B6943B953048829B59394B99AAD9C960CA010DE88DB7DA0B016626AC3E48ABFA5D5B833F9D5F71C5C5662A848CE8151BD02A6CAE0118072AC6032AC87AE82
Juan Carlos Romero Hicks	A favor	7AF1FC387B1B729826FB6D49D2099A3EDE9AF9932E4FD0FEF9CCB85AA059EC5BD7FD3F531898A0CE627B79243D7FE5B28316479AD6F4057BE119A6A297EAE4F2
Juan Guadalupe Torres Navarro	A favor	63C429807760CD43FCE21BD160E8580D27F3EB0244FE065A66A50547AA317EF1D3A51121A51542DA4C4A5B8BDA0CC98DC2BB65391E9C35ABAEFC358780E01A0D
Juan Isaías Bertín Sandoval	A favor	D4D4AA0090AFAAF5D43765B9156664622F1861EE2AC8E00397679EE281A2D3987BFC9DDF7C7AB2633DDE795E7A7F995BDF04D82274057B59064C826D72FD3134
Karla Ayala Villalobos	A favor	354369F1ED90A7C4CC4C1E38AEB06006BCE3D6045FD040688F98FE20EE5768A49738EBF87D37E2F54B40D21B9ADFCDE5890199B20805F2F300083BEB3FDEE283
Lidia Pérez Bárcenas	A favor	9AF1DFFCB2DD7BA0FC1D077FA944D5B4E1C5474B77A255E545447A352CDF3FD99FF0FCB7C7BA547C69E93B9A0D5D2B935DD40C1A0A71FD236568D09D06F48B10

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Décimo Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:15 | 21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA	4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la iniciativa por la que se reforma el articulo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autorizaciones en el procedimiento de responsabilidad administrativa, presentado por la diputada Yesenia Galarza Castro, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 7164)
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño	A favor	795CEBD30B57ECBC901616DBC8028225021F28AE0004C693A1741026BF0F9B30BE7459AA1B9D47D474BF81B4F9A888ADA40440C8D87BD8821FFDC92D9858D154
Olimpia Tamara Girón Hernández	A favor	3E331AA9212DB19FA28F2D215D5077E518C7C1B240678A60F2BDAC164479D5E23E21B0701278261018D58A29E9410D03B80E0A871F7D61053DACB378EDE8CC00
Pablo Guillermo Angulo Briceño	A favor	E7836FF7F413FC3C48D3434EC603DF46C6EBA8280021D36A23CD235228382548AFF52F76D8E595221A4D4E5993E0B382A8887920601FA416F1E998C5DE2091F6
Patricia Terrazas Baca	A favor	85FF7A3EC45F99CB6D947C6A08EF8A030334A6C32BF7DC543C1AEFACFF8C1CE4655D60B6553725EB0CC8661DE5A3150D958EB80D20133FC39E55FE4BD291093C
Rodrigo Herminio Samperio Chaparro	A favor	61DAB1B91368BF2A2D25EACC2592C94C144BA6D55C18A2BAAF7D627F55813B982636C0E8AAFC030AB41C1C60B5FBDCF9E2E46DA44FEF65F9BCE01AAD029D3216
Valeria Santiago Barrientos	A favor	6FA08EAB8B2817E1C96D16C8C41DF7AE4E829409FB1DED8F14E5EC7A59E75945E3E89D5F6B32D9F55041401CABA344E16C5A8C5FACC182CC4982BA5B37A136BD

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Décimo Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:15 21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA	4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la iniciativa por la que se reforma el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autorizaciones en el procedimiento de responsabilidad administrativa, presentado por la diputada Yesenia Galarza Castro, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 7164)
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Willbert Alberto Batun Chulim

Ausentes

A121D1B502EC199C96A6AE0906910106BA2A5F8D0BD4D4312C7E40E74B361E0C2BF54FF18FF750FA29DC7A2FB05B53E3966F054D0B2B9B45BD479D5024ADC0AA

Total 30